

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente, sus señores Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETIN disponiéndolo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 49, correspondiente al día 18 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, al disponer que la Hacienda administraría el arbitrio municipal de Consumos de lujo de los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes, no buscaba otra finalidad, según se desprende del preámbulo del citado texto legal, que la de robustecer las Haciendas municipales, haciéndose cargo de la gestión de un arbitrio que, en la mayoría de los Ayuntamientos de población reducida, y por causas muy diversas, no ofrecía los rendimientos debidos.

A este efecto se dictó por este Ministerio la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero), cuyo contenido ha originado peticiones de varios Ayuntamientos que solicitan se le autorice para continuar administrando directamente el referido arbitrio, habida cuenta de los resultados obtenidos por su gestión en los años 1946 y 1947, en que ha estado a su cargo.

Estudiadas estas peticiones, parece aconsejable que en los casos en que aparezca debidamente justificada una administración con resultados favorables, no se prive a las Corporaciones que se encuentren en estas circunstancias de la gestión del referido arbitrio, aunque ello sea con una intervención de las Oficinas de Hacienda en la vigilancia de los resultados de cada ejercicio.

En su consecuencia, este Ministerio, y como ampliación a la referida Orden ministerial de 31 de diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Municipios a que se refiere la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 que deseen continuar administrando directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo, lo solicitarán de las Delegaciones de Hacienda respectivas antes de finalizar el mes actual, haciendo constar en la petición los siguientes datos:

a) Recaudación obtenida por cada epígrafe en cada uno de los

años 1946 y 1947 y recaudación media total de ambos ejercicios.

b) Recaudación obtenida por los mismos conceptos en el año 1945 último en que fué administrado este impuesto por Hacienda con arreglo a los datos que facilitarán las Delegaciones Provinciales.

c) Sistema adoptado para la recaudación de cada epígrafe en el año 1947.

d) Sistema que se proponen adoptar para el año actual.

2.º Las Delegaciones de Hacienda quedan facultadas para autorizar a los Ayuntamientos que justifiquen haber obtenido durante su gestión en los años 1946 y 1947 un aumento en la recaudación media superior a un 20 por 100, para que continúen administrando el arbitrio municipal de Consumos de Lujo en la forma que se determina en el apartado cuarto.

3.º En los casos en que los Ayuntamientos peticionarios no cumplan las condiciones a que se refiere el apartado anterior, deberán unir a la instancia un informe explicando las causas de no haber alcanzado el porcentaje exigido. La Delegación de Hacienda hará un estudio de todos los antecedentes y formulará la correspondiente propuesta a la Dirección General, la que resolverá en definitiva.

4.º Los Ayuntamientos a los que se conceda autorización para administrar directamente el referido arbitrio someterán a la aprobación de la Delegación de Hacienda los sistemas que hayan adoptado para recaudación del mismo, quedando asimismo obligados a comunicar a la Delegación de Hacienda, en el mes de enero de cada año, los resultados obtenidos en el ejercicio anterior. Si la recaudación obtenida fuese inferior a la del último año, y las causas de la baja no se hallaren justificadas, la Delegación de Hacienda podrá proponer a la Dirección General la aplicación del régimen establecido en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947.

5.º Las Diputaciones Provinciales que deseen hacerse cargo de la administración del arbitrio de Consumos de Lujo de aquellos Ayuntamientos que hayan de quedar sometidos al régimen de la citada Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1947, lo solicitarán de conformidad con lo preceptuado en la norma 32

de dicha disposición, antes de fin del corriente mes, siempre que se comprometan a obtener una recaudación para el Ayuntamiento, no inferior a un 25 por 100 sobre la alcanzada en el año 1945 por la totalidad de los conceptos.

El premio de gestión será el 8 por 100 y si obtuvieren un aumento superior al 30 por 100, aquel premio se elevará al 10 por 100.

6.º Los Ayuntamientos superiores a 5.000 habitantes que en la actualidad se hallaren en régimen de administración por la Hacienda no precisan formular nueva solicitud para la renovación del convenio establecido, considerándose prorrogado, salvo en el caso de que se pidiere su rescisión.

7.º Ampliación de la norma cuarta de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947.

A los sistemas de pago admitidos por la referida Orden se adicionará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, el procedimiento siguiente:

c) Directamente, por los interesados que realicen actos gravados por este arbitrio, de los señalados en los epígrafes 3.º y 4.º de las tarifas (ventas de café, té, etc., y de artículos de confitería).

8.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que se estimen pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Madrid 12 de febrero de 1948. — J. Benjumea. — Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos».

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de La Vid y Barrios para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

terminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 16 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Vadocondes para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la correspondiente Circular en este B. O. de la provincia, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 16 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Valle de Manzanedo para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 16 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Castrillo de la Vega (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 234, de fecha 15 octubre 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 14 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Cornudilla (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 211, de fecha 16 de septiembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 14 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Diputación Provincial

### Subasta de acopios de piedra:

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó que se ejecuten por el sistema de subasta los acopios de piedra con destino a la reparación de firme de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino, en sus kilómetros 9 al 17, ambos inclusive.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, se publica en este periódico oficial, a fin de que, durante el plazo de cinco días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra dicho acuerdo.

Burgos 19 de febrero de 1948.—El Presidente accidental, Prudencio Ortiz.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos. Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que son así:

En la ciudad de Burgos a 11 de febrero de 1948. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de este territorio, habiendo visto en grado

de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santaña, instados por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, en concepto de demandante, representado en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, bajo la dirección del Abogado D. Julio Gonzalo Soto, contra D. Rufino Fernández Martínez, mayor de edad, empleado de Hotel y domiciliado en San Juan de Luz, y el Ayuntamiento de Santaña, representado este último por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y dirido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui; estándolo el primero por los estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante este Tribunal, a virtud de la apelación interpuesta por la entidad actora, siendo el objeto del pleito la reclamación de cantidad en concepto de préstamo.

Fallamos: Que confirmando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Santaña, con fecha 3 de mayo de 1946, debemos desestimar y desistimos la demanda interpuesta por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, absolviendo de la misma a los demandados D. Rufino Fernández Martínez y el Ayuntamiento de Santaña, y revocando la referida sentencia no hacemos pronunciamiento en cuanto a las costas de primera instancia, sin hacer expresa imposición de las de este recurso.

A su tiempo, remítanse los autos originales, con testimonio de esta resolución, al Juzgado de primera instancia de donde aquellos proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado no comparecido en forma legal, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Victoriano Ortiz G. Coronado, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 11 de febrero de 1948, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, C. Crespo.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, a fin de que sirva de notificación la presente al demandado no comparecido, don Rufino Martínez, expido la presente en Burgos a 16 de febrero de 1948.—Carlos Crespo y Fernández.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos por el sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de la provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, tendrán lugar en estas casas consistoriales el día en que haga los veintidós días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en las horas que se señalan, bajo la presidencia del señor

Alcalde o Concejal en quien delegue, otro miembro de la Corporación y con asistencia de un funcionario de Montes y la del Sr. Notario, que dará fe de la primera, y de la del Secretario de la Corporación de las restantes, y que son las siguientes:

Primera. A las diez de la mañana, la subasta de setecientos ochenta (780) pinos silvestres secos o derribados y numerados, con un volumen de 395,012 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 200 estéreos de leña de sus copas, tasados en 71.127'10 pesetas, del monte Campiña y Bañuelos.

Segunda. A las diez treinta la subasta de quinientos sesenta y cuatro (564) pinos silvestres, secos y numerados, con un volumen de 266,448 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 150 estéreos de leña de sus copas, tasados en 48.128'40 pesetas, del monte Campiña y Bañuelos, de la pertenencia de este municipio.

Tercera. A las once horas la subasta de quinientos veintidós (522) pinos secos o derribados (334 silvestres y 188 negrales) marcados y numerados, con un volumen de 183,288 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 100 estéreos de leña de sus copas, del monte Hombriguella y Abejón, de la pertenencia de este municipio, tasados en la cantidad de 28.493'20 pesetas.

Cuarta. A las once treinta de indicado día la subasta de ciento cincuenta y cinco (155) pinos secos o derribados (37 silvestres y 118 negrales) marcados y numerados, con un volumen de 57,102 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza y 30 estéreos de leña de sus copas, del monte Guereado y Abejón, de la pertenencia de ésta de Palacios y Vilviestre del Pinar, tasados en la cantidad de 8.865'30 pesetas.

Quinta. A las doce horas la subasta de ciento cuarenta (140) pinos secos o derribados (2 silvestres y 138 negrales) marcados y numerados, con un volumen de 46,229 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 25 estéreos de leña de sus copas, del monte Guereado y Abejón, de la pertenencia de Vilviestre, San Leonardo y ésta de Palacios, tasados en la cantidad de 7.184'35 pesetas.

Sexta. A las doce treinta la subasta de diecisiete (17) pinos secos o derribados (3 silvestres y 14 negrales) marcados y numerados, con un volumen de 5,307 metros cúbicos de madera en pie, rollo y cor-

teza y 3 estéreos de leña de sus copas, del monte Guereado y Abejón, de la pertenencia de Palacios y Hontoria del Pinar, tasados en 796'05 pesetas.

Palacios de la Sierra 19 de febrero de 1948.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

## SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE BURGOS

### Subastas de cueros

A las 18 horas del día 27 del actual y en la sala de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, número 1, se celebrará la subasta de los cueros vacunos y equinos que se produzcan en el Matadero municipal de Burgos, durante el mes de marzo próximo.

Pliego de condiciones en las Oficinas de este Sindicato, los días laborables de 10 a 13'30 y de 16 a 19 horas.

Burgos 20 de febrero de 1948.

En la sala de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, número 1, se celebrarán el día 26 del actual, y a las horas que se indican, las subastas de los cueros vacunos que se produzcan en los Mataderos municipales que también se señalan, durante el mes de marzo próximo:

Mataderos de Miranda, Briviesca, Villarcayo, Medina de Pomar y Espinosa de los Monteros, a las 17 horas.

Mataderos de Aranda, Salas de los Infantes, Roa y Lerma, a las 18 horas.

Pliego de condiciones en las Oficinas de este Sindicato, de 10 a 13'30 y de 16 a 19 horas.

Burgos 20 de febrero de 1948.

### SE VENDEN

En Rubena, 28 fanegas y una casa libres de colono.

La casa número 14, Plaza de Prim, de esta ciudad, completa o por pisos.

Una diferencial de 2 toneladas. Informes, Sanz Pastor, número 10, 3.º, izquierda, Burgos. 3—3

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.  
 Reservas . . . . . 178.576.639,60

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

### CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.